

CONSTITUCIONES DE LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL SAGRARIO Y SEÑOR SAN EUGENIO

El licenciado Bustos de Villegas, por autoridad apostólica gobernador y general administrador en lo espiritual y temporal de la Santa Iglesia y Arçobispado de Toledo y del Consejo de su Magestad, etc., por quanto por parte de vos, los cofrades y hermanos de la Cofradía y Hermandad de Nuestra Señora del Sagrario que se celebra en la dicha Santa Iglesia, fueron presentadas ante nos en el Consejo de la dicha Governación ciertos capítulos y ordenanças por vosotros fechas para el servicio de Dios, Nuestro Señor, y de su gloriosíssima Madre, Nuestra Señora, abogada, bien y utilidad de la dicha Cofradía, buen orden y concierto de ella, su tenor de las quales, y de la petición y poder que con ellas se presentó, es como se sigue:

P E T I C I Ó N

Illmo. Señor.

Antonio Vázquez, en nombre de la Obra de esta Santa Iglesia, digo que, para escusar ofensas a Nuestro Señor y dar remedio temporal a personas necessitadas que sirven en la Obra de esta Santa Iglesia, se ha ordenado una Hermandad entre todos los que llevan salario o jornal en ella. Para lo qual se han hecho las reglas y constituciones que aquí presento a V. S.

Suplico a V. S. las mande leer y, añadiendo o quitando de ellas lo que V. S. fuere servido, las mande confirmar, en lo qual se recibirá muy gran merced.

Antonio Vázquez

CONSTITUCIONES DE LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL SAGRARIO Y SEÑOR SAN EUGENIO

A honor y gloria de Dios todo poderoso, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres Personas y un solo Dios, y de la bienaventurada Santa María, Madre suya, y de el señor san Eugenio, los ministros y criados, oficiales y otras qualesquier personas de la Santa Iglesia de Toledo que llevan salario o soldada de ella, a primero de agosto de mil y quinientos y setenta y un años, considerando que, si otros colegios o ayuntamientos han procurado hazer hermandades y tener algunos santos por abogados de estas, con más razón lo deven hazer los que a esta Santa Iglesia sirven. Movidos con el zelo e inspiración divina, para remisión de sus culpas y pecados, ordenaron entre sí de hazer la presente Cofradía y tomar por patrona della a la bienaventurada Santa María del Sagrario, Madre de Dios, abogada de los pecadores, patrona de la Real Ciudad de Toledo y de esta Santa Iglesia, donde, manifestando su piedad y grandeza, ha hecho y haze muchos milagros. Y de esta causa, en este Santo Templo es reverenciada y servida con gran solemnidad y cuidado para que, como a propios criados suyos, nos defienda en este mundo de los peligros que el Demonio nos ordena, y encamine y enderece siempre en el servicio de su Precioso Hijo. Y después, en la hora de la muerte, nos reciba en su protección y amparo, no dando lugar al antiguo enemigo que a ninguno de sus ministros haga daño.

Y para la buena administración de la dicha Cofradía, ordenaron las reglas y constituciones siguientes:

CONSTITUCIÓN I

Primeramente se ordena que todas las personas eclesiásticas y seglares que aora llev[a]n salario o soldada de la Obra de esta Santa Iglesia, o por tiempo le llevaren, sean hermanos de esta Hermandad y se asienten en ella el día que llevaren el dicho salario o jornal, de lo qual ternán cuidado los mayordomos de cada año, en cuyo poder aya un libro donde estén asentados los dichos hermanos y las reglas y constituciones desta Hermandad.

CONSTITUCIÓN II

Item, que, aunque esta Hermandad más particularmente se instituye para que los peones y personas pobres de la Iglesia escusen ofensas de Nuestro Señor y se les haga el bien espiritual y temporal que fuere possible, se ordena que sean hermanos della el señor Obrero y las demás personas de qualquier calidad que sean que llevaren salario de la dicha Santa Iglesia, porque ellos gozen del fruto de esta santa Obra y porque ella sea más durable y se le dé más autoridad.

CONSTITUCIÓN III

Item, que de entrada pague cada uno un tanto en esta manera: el señor Obrero quinientos maravedís; los oficiales principales de la Iglesia docientos maravedís; los que llevan salario, assí cantores como menestriles y otras personas honradas de la Iglesia, cien maravedís cada uno; los que son pagados por copia cinquenta maravedís; y aliende de lo sobredicho paguen en el tercio de Navidad de cada un año los que llevan salario por nómina un real cada uno y los que llevan salario por copia medio real. Lo qual todo, juntamente con las penas que se cobraren y las limosnas que se hizieren, lo aya el mayordomo de la Hermandad, de lo qual tenga cuenta muy por menudo asentando en su libro para darla en su tiempo. Y todo este dinero se ha de emplear en cera y missas y en socorro de los enfermos y pobres de la dicha Hermandad, por la orden que a los hermanos pareciere.

CONSTITUCIÓN IIII

Item, que un día de la octava de Nuestra Señora de la Assumpción en la tarde digan unas vísperas cantadas y el día siguiente missa y sermón delante de Nuestra Señora del Sagrario, a los quales oficios assistan todos los hermanos con velas blancas encendidas y allí comulguen todos los hermanos que no tuvieren justo impedimento, los quales también han de comulgar las tres Pascuas del año en una missa rezada en Nuestra Señora del Sagrario. Y sea este oficio de la missa en domingo o fiesta porque no se estorven de sus trabajos los oficiales.

CONSTITUCIÓN V

Item, que acabado el dicho oficio de vísperas o missa, quando más comodidad huviere, se junten a nombrar todos los oficiales necesarios al bien de la dicha Hermandad que duren por un año.

CONSTITUCIÓN VI

Item, que a cada uno de los dichos hermanos que se recibieren se le dé un traslado de las reglas y constituciones, y que el día que alguno se despidiere de la Iglesia, o le despidiere, sea visto quedar excluido de la Hermandad, lo qual solo se instituye para provecho espiritual y corporal de los que sirven en esta Santa Iglesia.

CONSTITUCIÓN VII

Item, que atento a que los dichos hermanos se sustentan de la hazienda desta Santa Iglesia, cuyo primer fundador y patrón fue el bienaventurado san Eugenio, que en honra suya digan unas vísperas y missa con sermón el sábado y domingo de la octava de su día, que es a quinze de noviembre; y esto sea en esta Santa Iglesia, pues en ella están sus santas reliquias.

CONSTITUCIÓN VIII

Item, se encarga a todos los hermanos seglares rezen un rosario cada día por el aumento de la santa fe cathólica y por el bien de sus almas, y hagan a sus hijos rezen otro tanto en honra de Nuestra Señora, patrona de la dicha Hermandad.

CONSTITUCIÓN IX

Item, se encarga que los inferiores tengan respeto grande a los que tienen cargo de gobernarlos en sus oficios, porque serán gravemente castigados los que lo contrario hizieren, y todos los oficiales y peones obedezcan al mayordomo y oficiales de la dicha Hermandad.

CONSTITUCIÓN X

Item, que no juren juramento alguno sino que sean sus palabras llanas, con el sí y el no que Christo Nuestro Señor amonesta, y que en esto se conozcan de cuya familia son. Y que los oficiales o peones que juraren a Dios sean penados en un quarto por cada vez, y si juraren juramentos más graves o fueren incorregibles en el jurar a Dios, se dé luego aviso al señor Obrero para que ponga el remedio conveniente. Y para los tales juramentos aya acusadores y tenga cuidado el mayordomo de cobrar las penas de las copias. Y en las mesmas penas incurran los que dixeren alguna palabra deshonesto o pulla o palabra descomedida.

CONSTITUCIÓN XI

Item, que el que dixere alguna mala palabra o injuria a algún compañero sea penado por el señor Obrero conforme a su culpa y el que respondiere otra tal para satisfacerse, con pena doblada, por evitar discordias aunque estén hechos amigos. Y se encarga la conciencia a los que lo vieren que den luego aviso de ello, so pena de que serán más gravemente castigados que los mismos que riñeren, porque lo que se pretende particularmente es que aya paz y conformidad entre todos, como hermanos que comen un mismo pan y de tan Santa Iglesia.

CONSTITUCIÓN XII

Item, que se nombren dos hermanos a los cuales siempre se les dé aviso de los que reñido huvieren o tuvieren en algo diferencia, y en aquel mismo día los concuerden y hagan amigos. Y si por alguno de los que así riñeren quedare de no querer ser amigo del otro den aviso al señor Obrero para que le ponga en razón o le despida.

CONSTITUCIÓN XIII

Item, si se entendiere que algún oficial o peón está amancebado o es jugador o persona ocasionada para riñas y diferencias, o tuviere otro algún vicio grave, se encarga la conciencia al que lo supiere, que a la hora dé aviso dello al señor Obrero para que con secreto y blandura procure que se escusen ofensas de Nuestro Señor. Y si necesario fuere ponga más riguroso remedio. Y, porque no se impida tanto bien, se advierte que incurrirá en la misma pena el que disimulare o no manifestare la culpa de su hermano que si él mismo la cometiese, y así será castigado.

CONSTITUCIÓN XIII

Item, que si algún hermano fuere preso por deudas o por cosa que no sea criminosa, el mayordomo de la dicha Hermandad solicite su causa hasta procurar su libertad.

CONSTITUCIÓN XV

Item, que los letrados que por tiempo fueren de la Obra sean defensores de las causas de los hermanos susodichos, sin llevarles cosa alguna si fueren pobres, y si no lo fueren, pagándoles su trabajo.

CONSTITUCIÓN XVI

Iten, que se nombren un hermano eclesiástico y otro seglar cada un año, a cuyo cargo sea visitar los hermanos que cayeren enfermos y hazerlos confesar y comulgar y ordenar su alma y, si fueren pobres, hazerlos llevar a un hospital y aunque no quieran, ir si conviene que vayan.

CONSTITUCIÓN XVII

Iten, que si alguno viniere a extrema necesidad o murieren sin posibilidad para pagar los gastos de su enterramiento y missas, que el mayordomo de la dicha Hermandad pida entre los hermanos para que cada uno ayude conforme a su posibilidad y dé aviso al señor Obrero que si conviniere se le dé algún socorro a costa de la Obra.

CONSTITUCIÓN XVIII

Iten, que en el día que algún hermano fallecierre acompañen su enterramiento todos los hermanos con velas blancas encendidas y le entierren en la claustra o en otra parte de la Iglesia, conforme a la calidad de su persona, sin llevar interesse alguno por la dicha sepultura. Y le digan una missa cantada el día de su enterramiento, a la qual se hallen todos, y le hagan dezir nueve missas rezadas los nueve días siguientes y una missa al cabo de año, con sus responsos, sobre su sepultura, la qual ha de estar cubierta de algún paño o alhombra. Y lo sobredicho ha de ser a cargo del mayordomo y a costa de la Hermandad.

CONSTITUCIÓN XIX

Iten que se embíe a Roma por indulgencias que ganen los hermanos en los días de Nuestra Señora de la Assumpcion y San Eugenio y en los días de sus fallecimientos.

CONSTITUCIÓN XX

Iten, que se pida a su Señoría que con su corrección y enmienda confirme y aprueve estas constituciones.

E así presentadas las dichas ordenanças, que de suso van incorporadas, por vuestra parte nos fue pedido las mandássemos confirmar y aprovar para que fuessen guardadas, cumplidas y executadas, o como bien visto nos fuesse. Y vistas por los del dicho Consejo, y atento a que parecen ser justas y fechas para el servicio de Dios Nuestro Señor y de su gloriosísima Madre Nuestra Señora, y abogada, bien y utilidad de la dicha Cofradía, buen orden

y concierto della, tuvimoslo por bien. Por ende, por la presente confirmamos, loamos y aprovamos las dichas ordenanças, y vos mandamos que las guardéis, cumpláis y executéis y hagáis guardar, cumplir y executar en todo y por todo, según y como en ellas se contiene. Y contra el tenor y forma de ellas no vais ni passéis, ni consintáis ir, ni passar por vía, ni manera alguna, so las penas en ellas y en cada una dellas contenidas. Y otrosí vos mandamos so pena de excomunió mayor que no useis de otras ordenanças algunas sin que primero estén vistas y confirmadas por nos, o por los del dicho Consejo. Y otrosí vos encargamos que hagáis poner en cabeça de estas dichas ordenanças la doctrina christiana y la aprendáis y enseñéis a los de vuestras casas y familias. Dada en Toledo a diez y siete días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y un años.